

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT NO. 860.035.827-5
DEMANDADO: RICARDO ALCANTARA DELGADO RESTREPO CC 94522808
RAD: 7600140030052023-00257-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO
TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandante mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso por transacción de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1407

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO AV VILLAS S. A. NIT No. 860.035.827-5, contra **RICARDO ALCANTARA RESTREPO con CC. 94522808**, por TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, al haber sido novada la misma.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes y cuentas del demandado **RICARDO ALCANTARA RESTREPO con CC. 94522808**, en auto No. 874 calendarado el 13 de abril de 2023, que ordenó:

“TERCERO: Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

*EL EMBARGO Y RETENCIÓN a la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar que cause el señor **RICARDO ALCANTARA DELGADO RESTREPO**, como empleado de la empresa a **RECAMIER S.A.***

*EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, a nombre del demandado **RICARDO ALCANTARA DELGADO RESTREPO CC. 94.522.808**, en las entidades bancarias **BANCOOMEVA Y BANCOLOMBIA CUENTA DIGITAL NEQUI.***

*EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio: **DISTRIBUIDORA ESTILOS Y ALGO MAS** con matrícula mercantil No 141413 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicado en la CARRERA 41 No 10-33 DE FLORIDA, de propiedad del demandado **RICARDO ALCANTARA DELGADO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.522.808”.*

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: En razón a que la presente demanda fue presentada de forma digital y por ende se torna improcedente dispone el desglose del documento que se sirvió de base del compulsivo, expídase una certificación para que se incorpore al título valor donde se precise que obró en este asunto y la forma en que acaeció la terminación anormal del proceso.

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO NO. 094 DE HOY 01 DE JUNIO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bceb8ee427caec93d2ca25f8e67c8fe56ee54b4c51779a603bb95d1be1004e**

Documento generado en 30/05/2023 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>